

Presidencia

Oficio No. IEE/PRE-1064/2021

Asunto: Consulta sobre requisito el modo honesto de vivir
Puebla, Puebla, 17 de marzo de 2021

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva

Director de la Unidad Técnica
de lo Contencioso Electoral
del Instituto Nacional Electoral
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 91, fracciones I, XVI, XXI y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y tomando en consideración que uno de los requisitos previstos por la Constitución Federal y la Constitución Local para que una persona sea elegible a cargos de elección popular, es tener un modo honesto de vivir, y toda vez que se encuentra próximo el registro de candidatos dentro del Proceso Electoral Estatal concurrente, se **CONSULTA**:

- ¿Se puede considerar que la existencia de una sentencia por violencia política contra las mujeres en razón de género o por cualquier otro tipo de violencia contra las mujeres, constituye PRUEBA PLENA para acreditar que la persona no cumple con el requisito constitucional de tener un modo honesto de vivir?

Lo anterior, a efectos de que este Órgano Local esté en posibilidad de cumplir cabalmente con sus obligaciones.

Atentamente



C. Miguel Ángel García Onofre
Consejero Presidente

C.c.p. Lic. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo. Presidenta de la Comisión de Igualdad y no Discriminación del IEE. Para su conocimiento. Presente.
C.c.p. Lic. César Huerta Méndez. Secretario Ejecutivo del IEE. Mismo fin. Presente.
Chm/lvl/rgh*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

OFICIO INE-UT/02331/2021

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2021

Asunto: Contestación al oficio IEE/PRE-1064/2021

**MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE,
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

PRESENTE

El suscrito, Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE), adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), en atención al oficio **IEE/PRE-1064/2021**, por el cual consulta aspectos vinculados con el requisito de elegibilidad relativo al modo honesto de vivir, en relación con la comisión de conductas constitutivas de violencia política contra la mujer en razón de género o, de cualquier otro tipo de violencia contra la mujer (vprg), se precisa lo siguiente.

En principio, es necesario precisar que esta UTCE carece de atribuciones para desahogar consultas vinculantes respecto de lo solicitado, no obstante, a manera informativa, se señalan los aspectos ya establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior).

Ahora bien, la Sala Superior determinó, al resolver los diversos SUP-REC-91/2020 y acumulado, así como el SUP-REC-164/2020, respectivamente, que no se puede determinar la pérdida de la presunción del modo honesto de vivir al momento de emitir una sentencia en la que se acredite vprg, dado que, ello deberá valorarse hasta que se solicite el registro de la persona sancionada para contender por algún cargo de elección popular, destacando que, la inclusión de una persona en el registro nacional de personas sancionadas por vprg no implica necesariamente que pierda la aludida presunción.

Incluso, la Sala Superior determinó, al resolver el diverso SUP-REC-164/2020, que serán las autoridades electorales, tanto locales, como federales, quienes verificarán si las candidaturas cumplen los requisitos previstos en la ley, entre otros, el de modo honesto de vivir, siempre que de manera previa se haya determinado la existencia de violencia política de género.

Por lo anterior, el OPLE como máximo órgano administrativo electoral del Estado de Puebla, cuenta con plena autonomía para determinar lo que en derecho corresponda, en atención a las obligaciones impuestas en la CPEUM y en los tratados internacionales, cuando una persona que fue sancionada por la comisión de vprg pretenda contender para un cargo de elección popular, a fin de determinar si cuenta o no con un modo honesto de vivir.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**El Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso
Electoral de la Secretaría Ejecutiva del
Instituto Nacional Electoral**

Carlos Alberto Ferrer Silva

Autorizó	Ezequiel Bonilla Fuentes	
Revisó	Brian Antonio Castro Rodríguez	
Elaboró	Ilse Viviana Tavera Cuevas	